

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	PÉRDIDA DE INVESTIDURA
DEMANDANTE:	JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADOS:	CONCEJALES ¹ DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS PERIODO 2020-2023
RADICADO:	50001-23-33-000-2021-00250-00

I. AUTO

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión de la demanda teniendo en cuenta que el accionante subsanó la demanda, a través de los medios electrónicos².

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 9 de julio de 2021³, el señor JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS en causa propia promovió demanda solicitando que se decrete la pérdida de investidura de los señores ARNOLD MAURICIO PINILLA, ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, GILDARDO SANTOS CHAPARRO, JHONNY ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ, WILMER ORLANDO CARVAJAL OLAYA, JOSÉ JAIR ECHEVERRY OSPINA, HÉCTOR REYES RATIVA y LUIS CARLOS RICHAR RODRÍGUEZ CORTÉS como Concejales del Municipio de Acacías (Meta) para el periodo 2020-2023; con fundamento en las causales previstas en el numeral 5 del artículo 183 de la Constitución Política y en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 617 de 2000.

¹ Arnold Mauricio Pinilla, Orlando Granados Acevedo, Gildardo Santos Chaparro, Jhonny Andrés Basto Hernández, Wilmer Orlando Carvajal Olaya, José Jair Echeverry Ospina, Héctor Reyes Rativa, Luis Carlos Richar Rodríguez Cortés.

² Mediante correo electrónico recibido el 19 de julio de 2021 por la Secretaría de esta corporación e incorporado a la plataforma Tyba el 20 de julio del mismo año.

³ Conforme se observa en el acta de reparto registrada en la plataforma Tyba.

III. CONSIDERACIONES

1. Legislación aplicable

Al presente asunto le resultan aplicables las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Ley 1881 de 2018, modificada por la Ley 2003 de 2019; en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1437 de 2011 -C.P.A.C.A-, 1564 de 2012 -C.G.P-, y demás que resulten integradoras y complementarias.

2. Competencia

El artículo 152, numeral 15 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 48, parágrafo 2 de la Ley 617 de 2000, prevén que los Tribunales Administrativos conocerán de los asuntos de pérdida de investidura de diputados, concejales y ediles, atendiendo al procedimiento establecido en la ley; por lo tanto, a esta corporación le asiste competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, *funcional y territorialmente*, por cuanto está dirigida contra algunos Concejales del Municipio de Acacías (Meta).

3. Oportunidad para demandar

El artículo 6 de la Ley 1881 de 2018 establece que la demanda deberá presentarse dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la ocurrencia del hecho generador, so pena de que opere la caducidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la petición de pérdida de investidura no se encuentra caducada, por cuanto fue presentada el 9 de julio de 2021⁴, y de acuerdo a lo indicado en la demanda, el hecho generador ocurre con la elección de la Secretaria del Concejo Municipal de Acacías para el año 2021, realizada en la sesión plenaria del 18 de diciembre de 2020.

Se advierte, que este análisis de caducidad para la admisión de la demanda no impide un nuevo estudio de este presupuesto procesal en la sentencia, en los términos del artículo 187 del C.P.A.C.A.

4. Requisitos procesales para la admisión de demanda

El artículo 5 de la Ley 1881 de 2018 determina que la solicitud de pérdida de investidura, cuando es interpuesta por un ciudadano, deberá contener: *i)* los nombres, apellidos, la identificación y el domicilio de quien formula la demanda, *ii)* el nombre de los congresistas, *iii)* la acreditación de la condición de congresista del demandado, expedida por la Organización Electoral Nacional, *iv)* la causal de

⁴ Conforme se observa en el acta de reparto registrada en la plataforma Tyba.

pérdida de investidura que se invoca, *v*) las solicitud de práctica de pruebas, si fuere el caso y *vi*) la dirección de notificaciones del solicitante.

En el *sub examine* se cumplen los requisitos procesales para la admisión de la solicitud de pérdida de investidura, toda vez que quien presenta la petición es ciudadano colombiano identificado con nombres y apellidos. De igual forma, el demandante indicó su dirección de notificaciones, las causales de pérdida de investidura en que fundamenta la petición y las pruebas que pretende hacer valer en el proceso.

También, se aportó con la subsanación de la demanda copia del Formulario E-26 CON⁵, que declaró la elección de los Concejales del Municipio de Acacías (Meta) para el periodo 2020-2023, encontrándose entre ellos los señores los señores ARNOLD MAURICIO PINILLA TRIANA, ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, GILDARDO SANTOS CHAPARRO, JHONNY ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ, WILMER ORLANDO CARVAJAL OLAYA, JOSÉ JAIR ECHEVERRY OSPINA, HÉCTOR REYES RATIVA y LUIS CARLOS RICHA RODRÍGUEZ CORTÉS, acreditándose así la calidad de Concejales de los demandados.

De esta manera, comoquiera que la presente demanda cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 1881 de 2018, habrá de procederse a su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Pérdida de Investidura previsto en el artículo 143 del C.P.A.C.A, presentado por el ciudadano JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS en contra de los señores ARNOLD MAURICIO PINILLA TRIANA, ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, GILDARDO SANTOS CHAPARRO, JHONNY ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ, WILMER ORLANDO CARVAJAL OLAYA, JOSÉ JAIR ECHEVERRY OSPINA, HÉCTOR REYES RATIVA y LUIS CARLOS RICHA RODRÍGUEZ CORTÉS como Concejales del Municipio de Acacías (Meta) para el periodo 2020-2023.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto por el procedimiento especial, conforme a lo dispuesto en la Ley 1881 de 2018 y en el artículo 48 de la Ley 617 de 2000, en consecuencia, se dispone **NOTIFICAR** el presente auto en forma personal a los señores **ARNOLD MAURICIO PINILLA TRIANA⁶, ORLANDO GRANADOS ACEVEDO⁷, GILDARDO SANTOS CHAPARRO⁸, JHONNY ANDRÉS BASTO**

⁵ Folios 10 a 21 del archivo integrado de subsanación registrado en la plataforma Tyba.

⁶ arnoldpinilla.20@hotmail.com

⁷ orga0529@yahoo.es

⁸ santoschaparro1220@hotmail.com

HERNÁNDEZ⁹, WILMER ORLANDO CARVAJAL OLAYA¹⁰, JOSÉ JAIR ECHEVERRY OSPINA¹¹, HÉCTOR REYES RATIVA¹² y LUIS CARLOS RICHAR RODRÍGUEZ CORTÉS¹³, a través de los correos electrónicos indicados en la subsanación de la demanda, que coinciden con los registrados en el Directorio del Concejo Municipal de Acacias¹⁴, y además a los correos de dicha corporación¹⁵; así mismo al **PROCURADOR 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO** delegado ante este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1881 de 2018, en concordancia con los artículos 199, 200 y 205 del C.P.A.C.A, el último modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Los Concejales dispondrán de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, para referirse por escrito a lo expuesto en la demanda. Podrán aportar pruebas o pedir las que consideren conducentes, conforme a los artículos 10 y 11 de la Ley 1881 de 2018.

CUARTO: Se advierte que la correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO 002 VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53805c6682ddf8f38e9f1ef1a563086eb0a3675884ccbfda04445f506fc5cd6a

⁹ andresbasto84@hotmail.com / andresbastoh84@gmail.com

¹⁰ wilmercarvajalolaya@gmail.com

¹¹ josejair65@hotmail.com

¹² hector.reyes63@hotmail.com

¹³ luiscarlosr12@hotmail.com

¹⁴ [Directorio de funcionarios \(concejo-acacias-meta.gov.co\)](http://Directorio de funcionarios (concejo-acacias-meta.gov.co))

¹⁵ concejo@acacias.gov.co / concejo@acacias.gov.co

Documento generado en 21/07/2021 11:47:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de control: Pérdida de Investidura
Expediente: 500012333000 2021 00250 00
Auto: Admite demanda